

GS-2026-015534-DENOR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER  
ASUNTOS JURIDICOS DENOR

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 29 de enero de 2026

Señor  
USUARIO ANÓNIMO  
Correo electrónico: [xekid76645@noihse.com](mailto:xekid76645@noihse.com)  
Sin más datos  
Cúcuta

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 825441-20260121

El comando del Departamento de Policía Norte de Santander, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2º del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-015440-DENOR de fecha 29 de enero del 2026, firmado por el señor Intendente JHON JAIRO HERRERA CARREÑO, Sustanciador de la Oficina Asuntos Jurídicos del departamento de policía Norte de Santander, mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo la solicitud número 825441-20260121 presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S no cuenta con dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelería habilitada en la oficina de atención al ciudadano del departamento de policía Norte de Santander desde el 29 de enero de 2026 a las 07:00 horas y será retirado el 05 de febrero de 2026 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la oficina de asuntos jurídicos del departamento de Policía Norte de Santander ubicado en la calle 22 N # 2-03 Urbanización Tasajero – Cúcuta.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Linda Rocio Barros Diaz  
Grado: Mayor  
Cargo: Jefe Asuntos Jurídicos  
Cédula: 1129532287  
Título: Especialista En Servicio De Policia  
Dependencia: Asuntos Jurídicos Denor  
Unidad: Departamento De Policia Norte De Santander  
Correo: linda.barros1178@correo.policia.gov.co  
29/01/2026 5:21:50 p. m.

Anexo: si

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero  
Teléfono: 5871300 ext 2043  
[denor.asjur@policia.gov.co](mailto:denor.asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

GS-2026-015440-DENOR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER  
ASUNTOS JURIDICOS DENOR

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 29 de enero de 2026

Señor (a)  
Usuario Anónimo  
Correo electrónico: xekid76645@noihse.com  
Cúcuta-Norte de Santander

Asunto: respuesta queja anónima 825441-20260121

De manera atenta y en atención a los documentos de la referencia, por medio del cual pone en conocimiento unas series de irregularidades generadas por parte mando del departamento de policía Norte de Santander, en donde indican lo siguiente:

(...) Queja Nro. 825441-20260121, comunicado interno GS-2026-012167-DENOR (...) DE MANERA RESPETUOSA ME PERMITO INFORMAR LA FALTA DE DISPOSICIÓN DEL MANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER, PARAESCCHAR AL PERSONAL ATENDER INQUIETUDES RELACIONADAS CON EL SERVICIO O EL BIENESTAR LABORAL. EN LA PRÁCTICA, NUNCA HA SOSTENIDO UN DIALOGO DIRECTO CON EL PERSONAL EN LA BASE, SE HAN EVIDENCIADO COMENTARIOS REITERADOS QUE DESPRESTIGIAN EL DEPARTAMENTO. EN EL DENOR SOLO HAY DESMOTIVACIÓN, INCONFORMISMO Y PÉRDIDA DEL SENTIDO DE PERTENENCIA INSTITUCIONAL. COMO RESULTADO, EL DEPARTAMENTO HA SUFRIDO UN DECLIVE EN SU CAPACIDAD OPERATIVA, REDUCCIÓN DEL TALENTO HUMANO Y UNA AFECTACIÓN EVIDENTE EN LA MORAL DEL PERSONAL, COMPROMETIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL. EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO, SE SOLICITA RESPETOUSAMENTE CONSIDERAR EL CAMBIO DE MANDO, EN ARAS DE PROTEGER EL BIENESTAR DEL PERSONAL, FORTALECER EL LIDERAZGO Y RECUPERAR LA EFICIENCIA OPERATIVA DEL DEPARTAMENTO.

Es pertinente indicar que la presente queja fue sometida en el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes -CRAET del departamento de policía Norte de Santander, Luego de observar jurídicamente la queja o inconformismo y analizar los hechos allí presentados de supuestos actos como (...) falta de bienestar, diálogos con el personal de la base del comando de departamento; observando lastimosamente que la queja no comporta elementos objetivos y subjetivos que, permitan verificar la ocurrencia de la conducta irregular por parte del señor oficial, como, por ejemplo, no aportar algún otro elemento de prueba que sustenten sus declaraciones, hasta aquí, se tiene que, la falta disciplinaria no se encuentra objetivamente demostrada, además las figuras son muy subjetivas a la luz de un análisis bajo las reglas de la sana crítica, cuando además, por parte del quejoso no se allegan pruebas fehacientes y de tenerlas se solicita allegarlas para reevaluar el trámite a ejecutar y poder dar una respuesta positiva a sus peticiones.

En ese entendido, se determinó que de momento no existen presupuestos legales para dar apertura a una investigación disciplinaria o encausar los medios administrativos enmarcados dentro de la resolución 04458 del 30 de diciembre de 2022 "Por la cual se establecen los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la Junta de Calificación de la Gestión", pero puede ordenarse en cualquier momento en la medida en que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que clarifiquen los vacíos que aquí se han advertido y las demás acciones que en su entero saber se tomaran en el comité CRAET.

La ley y la jurisprudencia, de vieja data han establecido que, en los procesos de corte inquisitivo, como son los procesos disciplinarios, así como los penales que se tramitan por ley 600 de 2000, no es posible la imposición de sanciones a partir de la versión de un único testigo, pues ello conllevaría a subvertir el sistema probatorio de la sana crítica por un acto de fe del juez en su único testigo.

GS-2026-015440-DENOR

En otras palabras, admitir una única versión como medio probatorio para imponer sanción disciplinaria o penal, sería abrir paso a una avalancha de denuncias y sanciones en contra de servidores públicos que podrían estar siendo más que victimarios, víctimas de retaliaciones ciudadanas por la vía de la calumnia, y ello, por sí mismo deriva en peligroso para el espíritu del debido proceso.

No con ello debe entenderse que se descarta y tacha de falsos sus señalamientos, no, lo que se quiere advertir es que legal y procesalmente existen obstáculos para proceder con éxito a la apertura de una investigación disciplinaria, con la cual se puedan sancionar a los servidores públicos indeseables y detestados por la sociedad y por la misma institución policial, lo cual de ser de su consideración lo invitamos a tomar contacto con la oficina de atención al ciudadano con el fin escuchar su versión y ampliar la misma con los elementos probatorios o evidencias que pudiera llegar a tener.

A propósito del testigo único, vale la pena recordar algunas palabras de un reconocido columnista de nuestro país:

*"La creencia de que un solo testigo no es suficiente para probar uno o varios hechos, es de mucha antigüedad, pero no proviene del derecho romano, sino de la legislación hebrea que ya advertía en el viejo testamento, de que un solo testigo no podía tomarse como prueba (testis unus testis nullus – testigo único testigo nulo) y que nos remite al Deuteronomio (19.15), pero conlleva a una teoría peligrosista, que el testimonio de un enemigo pueda flanquear los linderos morales de una persona de bien".*

Recuérdese que, todos los señalamientos que se efectúan con miras a iniciar investigaciones penales o disciplinarias, deben presentar elementos con capacidad demostrativa desde el origen de la investigación, con los cuales se pueda otorgar razón a la ciencia de lo dicho en el escrito.

Por último, agradecemos que ciudadanos como usted, pongan en conocimiento de este comando las diferencias o irregularidades presentadas en el despliegue de nuestro servicio, solo así, podemos ejercer los controles pertinentes para corregirlos, en aras de alcanzar la policía que el pueblo colombiano se merece; quedamos prestos a recibir por este medio o el que estime pertinente nuevos elementos de prueba que sirvan para así adelantar las respectivas investigaciones disciplinarias.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Jhon Jairo Herrera Carreño  
Grado: Intendente  
Cargo: Sustanciador (A)  
Cédula: 1090400662  
Dependencia: Asuntos Jurídicos Denor  
Unidad: Departamento De Policía Norte De Santander  
Correo: jhon.herrera0662@correo.policia.gov.co  
29/01/2026 3:28:25 p. m.

Anexo: no

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero  
Teléfono: 5871300 ext 2043  
denor.asjur@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

